



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00590

**Asunto:** Deniega mandamiento

Al estudiar la demanda ejecutiva, instaurada por **Cooperativa De Ahorro Y Crédito Colanta A Y C Colanta en contra de Andrés Felipe Tuberquía Escudero y José Fernando Bernal Castaño**, el Despacho negará mandamiento de pago por lo siguiente:

**1.-** Tratándose del procedimiento ejecutivo, debe indicarse que, de conformidad con el artículo 422 en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso para que sea procedente librar mandamiento de pago es necesario que junto con la demanda se presente un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Eso porque el proceso ejecutivo está previsto para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones que encontrándose contenidas en un título ejecutivo, provienen de manera directa e inequívoca de una persona a la cual se le atribuyen, que se conoce como deudor y que, contiene sus elementos de forma clara, expresa, encontrándose además en un estado de exigibilidad dado su incumplimiento, de manera tal, que el Juzgador para dar inicio al mismo solo requeriría atenerse a dichos componentes para librar mandamiento ejecutivo sin emitir mayor juicio axiológico respecto de ellos.

**2.-** En el caso objeto de estudio, estima el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora toda vez que junto con la demanda no se aportó como ningún título que preste mérito ejecutivo. Adviértase que, aunque en este caso se pretende el pago de un pagaré, no se allega el título valor debidamente suscrito por las partes sino el escrito de demanda y la solicitud de medidas cautelares, el poder, el certificado de existencia y representación legal de la parte actora y la prueba del origen del correo de los demandados, lo que desconoce lo consagrado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

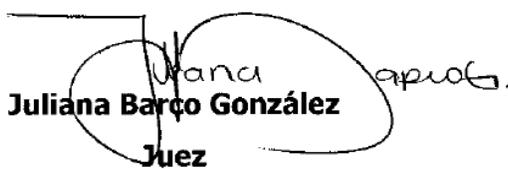
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE,**

**Primero:** Negar mandamiento de pago.

**Segundo:** Sin necesidad de desglose se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

*Medellín, 19 abril 2024, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba9897e69875589869f669d2404ad0175937b0d1ce6f0d15a2989a43b4848cc**

Documento generado en 18/04/2024 11:53:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**